

Acuerdo n°: **5/18**
Consulta: **Alcalde de Valdemoro**
Asunto: **Responsabilidad Patrimonial**
Aprobación: **10.05.18**

ACUERDO del Pleno de la Comisión Jurídica Asesora de la Comunidad de Madrid, en su sesión de 10 de mayo de 2018, aprobado por unanimidad, sobre la consulta formulada por el alcalde de Valdemoro, al amparo del artículo 5.3 de la Ley 7/2015, de 28 de diciembre, en el procedimiento de responsabilidad patrimonial promovido por Dña., por una caída sufrida en la calle Duque de Lerma, de Valdemoro.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Por escrito presentado en el registro del Ayuntamiento de Valdemoro el día 9 de mayo de 2017 la interesada antes citada formula reclamación de responsabilidad patrimonial por los daños y perjuicios sufridos como consecuencia de la caída sufrida en la calle Duque de Lerma de la citada localidad y que atribuye a la falta de baldosas en la acera. La interesada solicita que se arregle la acera y “*paguen los daños*” (folios 1 del expediente administrativo).

SEGUNDO.- El día 30 de mayo de 2017, el Ayuntamiento de Valdemoro acordó, a la vista del anterior escrito, requerir a la reclamante para que, de acuerdo con el artículo 66 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las

Administraciones Públicas (en adelante LPAC) subsanara su solicitud con indicación de la fecha en la que tuvo lugar la caída, el lugar exacto de la vía y, si fuera posible, valoración de los daños sufridos.

Con fecha 28 de junio de 2017, la reclamante presenta un escrito en respuesta al requerimiento efectuado por la Administración y concreta que la caída ocurrió el día 9 de mayo de 2017, a la altura del nº 9 de la calle Duque de Lerma, cuando caminaba con su hijo de 6 años y una amiga que la ayudaron a levantarse. Refiere haber sufrido un golpe en la cadera y en la mano izquierda y que, nada más ocurrir se dirigió al Ayuntamiento a reclamar para que arreglasen la acera (folio 11). Aporta con su escrito copia de un informe médico de 9 de mayo de 2017 del Servicio de Urgencias del Hospital Universitario Infanta Elena al que acudió por dolor de la cadera izquierda y mano derecha tras caída y fue dada de alta, tras la realización de radiografía de muñeca y de cadera izquierda y pelvis con el diagnóstico de contusión en la muñeca y coxalgia postraumática y un informe de fecha 25 de mayo de 2017 (anterior a la fecha de la caída) del Servicio de Cirugía Ortopédica y Traumatología del Hospital Universitario 12 de Octubre en el que se le diagnosticaba una bursitis trocantérica de predominio izquierdo. Adjunta también unas fotografías del desperfecto y de su reparación.

Acordada la admisión a trámite de la reclamación el día 31 de agosto de 2017, con esa misma fecha se acordó dar audiencia a la empresa adjudicataria del contrato de mantenimiento de las vías públicas en calidad de interesada en el procedimiento y solicitar informe a la Concejalía de Urbanismo y Servicios Técnicos.

El día 3 de octubre de 2017, la empresa contratista alega que no tiene conocimiento del siniestro y que se le dé traslado de toda la documentación (folio 30).

El jefe del Departamento de Mantenimiento Urbano de la Concejalía de Urbanismo, Obras y Servicios y Vivienda emite informe el día 18 de octubre (folios 39 y 40) en el que declara:

“Girada visita de inspección a la zona del incidente, se comprueba la falta de una baldosa en el acerado. Encontrándose el resto del pavimento en condiciones adecuadas para el tránsito peatonal.

No se han recibido reclamaciones por parte de los vecinos sobre la situación de la zona salvo la de la reclamante, ni se tenía conocimiento del estado de la misma con anterioridad al accidente.

Con posterioridad al incidente se ha procedido a la reparación de la acera, al tener conocimiento de los desperfectos existentes por la instancia presentada por la reclamante”.

Con el informe se adjunta copia de la página del servicio de gestión de incidencias de la empresa contratista (folio 41).

Consta, igualmente, informe del jefe de la Policía Local de Valdemoro que, con fecha 11 de octubre de 2017, manifiesta que *“consultados los partes de incidencias policiales con los datos facilitados por ese Departamento, no consta intervención policial alguna al respecto, desconociendo las circunstancias de cómo se produjo la caída”* (folio 42).

Notificado el trámite de audiencia a la reclamante y a la empresa contratista, no consta que ninguna de ellas haya formulado alegaciones.

El día 15 de enero de 2018 se emite por la jefa del Servicio de Contratación y Responsabilidad del Ayuntamiento de Valdemoro propuesta de resolución desestimatoria de la reclamación al no considerar acreditada la relación de causalidad entre los daños sufridos

y el funcionamiento de los servicios públicos municipales (folios 61 a 65).

Con fecha 22 de enero de 2018, según resulta de los folios 70 a 73 del expediente administrativo, la Junta de Gobierno Local, a propuesta de la Concejalía de Transparencia, Buen Gobierno, Régimen Interior y Personal acordó:

“Primero.- Desestimar la reclamación de responsabilidad patrimonial interpuesta por a instancia de Dña. (...) con DNI (...), por daños sufridos al caer en la vía pública al no haberse acreditado el nexo causal entre el daño y el funcionamiento de los servicios públicos.

Segundo.- Notificar el presente acto a los interesados con indicación de los recursos procedentes.

Vista la documentación obrante en el expediente, los integrantes de la Junta de Gobierno acuerdan por unanimidad su aprobación”.

El citado acto ha sido notificado el día 9 de febrero de 2018 a la entidad aseguradora del Ayuntamiento de Valdemoro. En dicha notificación se informa que *“el presente acto, que es definitivo en vía administrativa, puede ser recurrido potestativamente en reposición o impugnado directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo (folios 74 a 79).*

TERCERO.- La Alcaldía de Valdemoro, a través de la Consejería de Medio Ambiente, Administración Local y Ordenación del Territorio, remite solicitud de dictamen preceptivo a la Comisión Jurídica Asesora con registro de entrada en este órgano el día 4 de abril de 2018.

Ha correspondido la solicitud de consulta del presente expediente, registrada en la Comisión Jurídica Asesora de la Comunidad de Madrid con el nº 170/18, a la letrada vocal Dña. Rocío Guerrero Ankersmit que

formuló y firmó la oportuna propuesta de acuerdo, deliberada y aprobada, por el Pleno de esta Comisión Jurídica Asesora en su sesión de 10 de mayo de 2018.

El escrito de solicitud de dictamen preceptivo está acompañado de documentación, adecuadamente numerada y foliada, que se considera suficiente.

A la vista de tales antecedentes, formulamos las siguientes,

CONSIDERACIONES DE DERECHO

ÚNICA.- En la tramitación del procedimiento de responsabilidad patrimonial se ha producido una actuación viciada de nulidad, por lo que no procede entrar en el fondo del asunto. Se trata del Acuerdo de 22 de enero de 2018 de la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Valdemoro que ha acordado desestimar la reclamación de responsabilidad patrimonial formulada por la interesada. Aunque dicho acto no ha sido notificado a la reclamante, sí consta en el expediente haber sido notificado a la empresa aseguradora del Ayuntamiento de Valdemoro.

De conformidad con el artículo 81.2 LPAC:

“Cuando las indemnizaciones reclamadas sean de cuantía igual o superior a 50.000 euros o a la que se establezca en la correspondiente legislación autonómica, así como en aquellos casos que disponga la Ley Orgánica 3/1980, de 22 de abril, del Consejo

de Estado, será preceptivo solicitar dictamen del Consejo de Estado o, en su caso, del órgano consultivo de la Comunidad Autónoma.

A estos efectos, el órgano instructor, en el plazo de diez días a contar desde la finalización del trámite de audiencia, remitirá al órgano competente para solicitar el dictamen una propuesta de resolución, que se ajustará a lo previsto en el artículo 91, o, en su caso, la propuesta de acuerdo por el que se podría terminar convencionalmente el procedimiento.

El dictamen se emitirá en el plazo de dos meses y deberá pronunciarse sobre la existencia o no de relación de causalidad entre el funcionamiento del servicio público y la lesión producida y, en su caso, sobre la valoración del daño causado y la cuantía y modo de la indemnización de acuerdo con los criterios establecidos en esta Ley”.

En el presente caso no se ha remitido a este órgano consultivo una propuesta de resolución sino que el Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 22 de enero de 2018 constituye una resolución finalizadora del procedimiento que, ha sido incluso notificada a un interesado, como queda puesto de manifiesto en el expediente, haciéndose constar en la notificación que *“el presente acto, que es definitivo en la vía administrativa, puede ser recurrido potestativamente en reposición o impugnado directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo”.*

Conforme a lo anteriormente expresado, el Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 22 de enero de 2018 estaría afectado por un vicio de nulidad al haberse adoptado sin el dictamen previo y preceptivo de la Comisión Jurídica Asesora, por lo que ha de devolverse el expediente al no resultar procedente la emisión de Dictamen por este órgano consultivo.

En mérito a cuanto antecede, esta Comisión Jurídica Asesora adopta el siguiente

ACUERDO

Devolver la consulta formulada con su documentación, toda vez que no procede la emisión de Dictamen por esta Comisión Jurídica Asesora de la Comunidad de Madrid

Madrid, a 10 de mayo de 2018

La Presidenta de la Comisión Jurídica Asesora

CJACM. Acuerdo nº 5/18

Sr. Alcalde de Valdemoro

Pza. de la Constitución, 11 – 28340 Valdemoro